

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BOLÍVAR-CARCHI**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA NRO. 0013-2026

ING. LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador determina, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la alcaldesa o alcalde será la máxima autoridad administrativa;

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

Que, el art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 54 del COOTAD establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal a) establece las atribuciones de los Concejos Municipales, entre

ellas, la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales;

Que, dentro de las atribuciones que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Alcalde en el Art. 60 están:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

Que, el Art. 481 tipifica “Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición” y en su inciso quinto establece: “Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas”;

Que, el Art. 481.1 del COOTAD establece, “Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización;

Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante

resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad;

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares;

El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”;

Que, se cuenta con la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CONTROLA, REGULA Y ADMINISTRA LOS ESPACIOS FÍSICOS Y CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICACIONES Y INSTALACIONES EN EL CANTON BOLIVAR, sancionada el 22 de abril del 2025,

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CONTROLA, REGULA Y ADMINISTRA LOS ESPACIOS FÍSICOS Y CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICIOS Y SUS INSTALACIONES EN EL CANTÓN BOLÍVAR, en su Art. 106, dispone: “Requisitos básicos para la rectificación y regularización de excedentes en terrenos de propiedad privada...”

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CONTROLA, REGULA Y ADMINISTRA LOS ESPACIOS FÍSICOS Y CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICIOS Y SUS INSTALACIONES EN EL CANTÓN BOLÍVAR, en su Art. 109. 6 dispone: “Procedimiento administrativo.- Los administrados deberán seguir el siguiente procedimiento administrativo para poder rectificar y regularizar los excedentes o diferencias de área:

6. Una vez cumplidos los requisitos, la Unidad de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, dispondrá se fije tres carteles en lugares visibles en la circunscripción territorial donde se encuentra ubicado el bien inmueble materia de la declaratoria de excedente, a costa de los peticionarios, carteles que informarán que se está llevando a cabo el trámite de rectificación y regularización de excedentes, la que indicará número de trámite, persona o personas que solicitan, ubicación del inmueble, área considerada como excedente, y la indicación siguiente: "si en el término de ocho días no existe objeción de ninguna persona, se dictará la correspondiente resolución aceptando el trámite"; una vez realizado lo pertinente se sentará razón como constancia adjuntando fotografías en el expediente.

Transcurrido ocho días posteriores al día en que se colocaron los carteles y al no existir objeción por persona alguna, proseguirá el trámite.

Si alguna persona objeta el trámite deberá justificar dentro de quince días, de no hacerlo, se entenderá no haber objetado. Una vez cumplidos los requisitos, el Jefe de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, pondrá en consideración de la primera autoridad cantonal a fin de que proceda a dictar la resolución correspondiente, el ejecutivo puede delegar a los servidores según corresponda, emitir la resolución.

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CONTROLA, REGULA Y ADMINISTRA LOS ESPACIOS FÍSICOS Y CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICIOS Y SUS INSTALACIONES EN EL CANTÓN BOLÍVAR, en su Art. 110 dispone: “Potestad de la primera autoridad cantonal.- La primera autoridad cantonal podrá a través de acto administrativo resolver y delegar al Jefe de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, sea quien emita las resoluciones que rectifiquen y regularice excedentes o diferencias de área, en estos casos, se procederá de conformidad con esta ordenanza y la ley.”

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CONTROLA, REGULA Y ADMINISTRA LOS ESPACIOS FÍSICOS Y CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICIOS Y SUS INSTALACIONES EN EL CANTÓN BOLÍVAR, en su Art. 112, establece: “Valor a cancelar en excedentes.- Una vez detectada el área a ser rectificada y regularizada como excedente, el peticionario cancelará el cinco por ciento del valor establecido en la carta catastral de impuesto predial, calculada únicamente del valor del excedente, de ninguna manera se calculará de la totalidad del bien inmueble.”

Que, comparece el señor Segundo Marco Vinuesa , mediante escrito del pasado 11 de marzo del 2025, portando sus documentos de identidad, documento que se encuentra debidamente sumillado por el señor Ing. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, del cual se conoce: “...El motivo del presente es para solicitarle de la manera más comedida autorice a quien corresponda se dé trámite al proceso de Regularización de Excedente del predio de mi propiedad, con clave catastral 040250040401014000 mismo que se encuentra ubicado en el Barrio La Esperanza de la parroquia y Cantón Bolívar.”

Que, con la Ficha Registral No. 12748 y con la copia certificada de la escritura se prueba que el 19 de julio de 1996, ante el señor Lic. Aníbal Coral, Notario Segundo Interino del Cantón Montufar; comparece por una parte los señores: JUAN MANUEL BOTINA MALDONADO, en calidad de VENDEDOR y, por otra parte el señor SEGUNDO MARCO VINUEZA, en calidad de COMPRADOR, para suscribir la escritura pública de compraventa de un bien inmueble ubicado en La Esperanza de la parroquia y Cantón Bolívar, provincia del Carchi, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: con propiedad de Segundo Ramos Valenzuela, mojones al medio.

SUR: con propiedad de herederos del señor Marco Botina, mojones al medio.

ESTE: con calle sin nombre.

OESTE: camino público.

SUPERFICIE: 800 m2.

Venta que ha quedado Inscrita en el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Bolívar, el viernes 19 de julio del 1996, Tomo 1/1996, Folios 280-281; Número de Inscripción 257, Número de Repertorio 366.

Que, al expediente se adjunta el certificado de Avalúos y Catastros, Pago del impuesto predio del año 2025.

Que, la peticionaria adjunta certificado de no adeudar al GAD. Municipal del Cantón Bolívar.

Que, la administrada mediante Título de Crédito No. 0099159, de fecha 16 de junio del 2025, ha cancelado el valor de USD. 5.91, por concepto de APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE CONSTRUCCIONES.

Que, el administrado ha presentado el plano que se encuentra elaborado por la Ing. Rafaela Luna, profesional acreditado al GAD. Municipal del cantón Bolívar, identificando que el predio tiene un área total de la propiedad de 913.01 m2, del cual se puede obtener 1 lote, de conformidad a lo siguiente:

CUADRO DE ÁREAS, LINDEROS Y DIMENSIONES DEL PREDIO					
PREDIO	LINDEROS				ÁREA
	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	
P1	81.40 m Con Segundo Ramos Valenzuela Herederos.	80.56 m Con Mishel Ramírez Maigua	11.35m Con Camino Público	12.00m Con Vía a San Joaquin	913.04 m2
SUPERFICIE TOTAL					913.04 m2

Que, el plano ha sido calzado y aprobado bajo la única y exclusiva responsabilidad del Señor Jefe de Avalúos y Catastros del GAD. Municipal Del Cantón Bolívar, y Jefe de Ordenamiento Territorial del GAD. Municipal Del Cantón Bolívar.

Que, según declaración juramentada No. 20250402000P0017819, otorgada por el señor SEGUNDO MARCO VINUEZA, ante la presencia del señor Dr. Fernando Andino Cadena, Notario Único del Cantón Bolívar, bajo juramento afirma, que: "...Que soy propietario de un Lote de Terreno, ubicado en el punto denominado La Esperanza, sector Urbano de la Parroquia Bolívar, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi, inmueble que se encuentran en posesión, adquirido por compraventa al señor Juan Manuel Botina Maldonado, según escritura otorgada en la Notaría Segunda del Cantón Montufar; el diez y nueve de Julio de mil novecientos noventa y seis, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar, el diez y nueve de Julio de mil novecientos noventa y seis, alinderando de la siguiente manera: NORTE: herederos de Segundo Ramos Valenzuela; SUR: con Mishel Ramírez; ORIENTE, camino público; y OESTE, vía San Joaquín.

b) Según plano aprobado por el GAD. Municipal del Cantón Bolívar el inmueble en mención es de la superficie de NOVECIENTOS TRECE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS...”

Que, adjunta la ficha registral No. 12.865 del predio de propiedad del señor SEGUNDO RAMON VALENZUELA MALDONADO, (herederos) ha probado que es colindante del predio materia del excedente de propiedad del señor SEGUNDO MARCO VINUEZA.

Que, adjunta la ficha registral No. 9.356 del predio de propiedad de la señora YADIRA MISHELL RAMIREZ MAIGUA, ha probado que es colindante del predio materia del excedente de propiedad del señor SEGUNDO MARCO VINUEZA.

Que, según declaración juramentada No. 20250402000P00146, otorgada por la señora YADIRA MISHELL RAMIREZ MAIGUA, ante la presencia del señor Dr. Fernando Andino, Notario Único del Cantón Bolívar, bajo juramento afirman, que: es colindante del predio materia del excedente de propiedad de la señora SEGUNDO MARCO VINUEZA, y que no tiene afectación a sus lineros.

Que, el 11 de junio del 2025, en referencia al presente proceso de excedentes de propiedad del señor SEGUNDO MARCO VINUEZA, se emite el INFORME PRECEPTIVO, suscrito por el señor Marco Vicente Arévalo, JEFE DE AVALÚOS Y CATASTROS DEL GADMCB, mismo que en la parte pertinente afirma:

“DATOS DE LA FICHA REGISTRAL

FICHA REGISTRAL:	12.748
PROPIETARIOS:	SEGUNDO MARCO VINUEZA
CEDULAS DE CIUDADANIA	0400495636
DIRECCIÓN DEL PREDIO	Segundo lote: Ubicado en el punto denominado La Esperanza, perteneciente al sector Urbano de la Parroquia Bolívar, cantón Bolívar, provincia del Carchi.
TIPO DE DOCUEMNTO	Registro de la Propiedad Y Mercantil del Cantón Bolívar.
NOTARIA	SEGUNDA-MONTUFAR
FECHA DE OTORGAMIENTO:	Viernes 19 de julio de 1996
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	Viernes 19 de julio de 1996
CLAVE CATASTRAL:	040250040401014000

ÁREAS, LINDEROS Y MEDIDAS DE LA FICHA REGISTRAL

ÁREA:	800m2
NORTE:	Con propiedad de Segundo Ramos Valenzuela, mojones al medio.

SUR:	Con propiedad de herederos del señor Marco Botina, mojones al medio.
ESTE:	Con calle sin nombre.
OESTE:	Camino público.

DATOS DEL LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO

SECTOR:	Barrio La Esperanza
ÁREA:	913.04m2
NORTE:	81.40 m CON SEGUNDO RAMOS VALENZUELA HEREDEROS.
SUR:	80.56 m CON MISHEL RAMÍREZ MAIGUA
ESTE:	11.35 m CON CAMINO PÚBLICO
OESTE:	12.00 m CON VÍA A SAN JOAQUIN

DESCRIPCIÓN DE EXCEDENTES

ÁREA SEGÚN ESCRITURA:	800.00 m2
ÁREA SEGÚN PLANIMETRÍA:	913.04 m2
ÁREA DEL EXCEDENTE:	113.04m2
PORCENTAJE DE EXCEDENTE:	14.13%

VALOR A CANCELAR SEGÚN ORDENANZA

VALOR POR : (m2):	4.24 USD
VALOR ACTUAL DE LA PROPIEDAD:	3871.29 USD
VALOR ANTERIOR DE LA PROPIEDAD:	3392.00 USD
VALOR DEL EXCEDENTE:	479.29 USD
VALOR SEGÚN ORDENANZA, 5% DEL VALOR DEL EXCEDENTE:	23.96 USD.
VALOR A CANCELAR:	VEINTE Y TRES CON NOVENTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS



“OBSERVACIONES:

- Los valores en el presente informe son del sistema AME y se toman en cuenta solo los valores del terreno sin incluir las construcciones de acuerdo a las ordenanzas.
- Existe un excedente de área de acuerdo a la planimetría con relación a la escritura.
- Requiere legalizar medidas en los linderos
- Existe un excedente de área de acuerdo a la planimetría con la relación a la escritura.
- De acuerdo a la declaraciones juramentales presentadas se certifica que no existe ningún tipo de afectación a las propiedades de los colindantes.
- Los datos consignados en la solicitud en los planos y en las certificaciones son estricta responsabilidad del solicitante y/o dueño de la propiedad.
- El presente informe se emite en función al cumplimiento de la normatividad legal vigente.

Que, mediante memorando N° 093-OT-CG-GADMCB-2025, del pasado 18 de noviembre del 2025, suscrito por el Ing. Cristian Guerra-JEFE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GADMCB; solicita al señor Procurador Síndico: “Por medio del presente, en atención al trámite de EXCEDENTES presentado por el señor Vinueza Segundo Marco, me permito solicitar se realice la revisión documental y respectivo informe jurídico.

Se adjunta carpeta completa con documentos solicitados en el Art. 109...”

Que, se cuenta con el Informe Nro. 095-2025-SM-GADMCB de fecha 11 de diciembre del 2025, suscrito por el Dr. Paul Herrería Procurador Síndico que en su parte pertinente recomienda: **5.1.- Al amparo del Art. 109 numeral 6 y Art. 110 ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CONTROLA, REGULA Y ADMINISTRA LOS ESPACIOS FÍSICOS Y CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICIOS Y SUS INSTALACIONES EN EL CANTÓN BOLÍVAR, Recomendando continuar con el proceso;**

Que, mediante Informe ingresado en fecha 07 de enero del 2026, el señor Segundo Vinueza, informa que ha fijado tres carteles informativos en lugares visibles en la circunscripción territorial donde se encuentra ubicado el bien inmueble y que una vez cumplido con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal en el Art. 109 numeral 6, habiendo transcurrido ocho días y al no presentarse ninguna objeción por parte de la ciudadanía, solicitan se acepte el trámite y se dé continuidad;

Que, se cuenta con el Memorando 004-OT-CO-GADMCB 2026, de fecha 27 de enero del 2026, suscrito por Ing. Cristian Guerra Jefe de Ordenamiento Territorial mediante el cual Informa que:

- a) La propiedad del Sr. VINUEZA SEGUNDO MARCO, de clave catastral 040250040401014000, se ubica en el sector URBANO de la parroquia Bolívar, Barrio La Esperanza, cantón Bolívar de la provincia del Carchi.

- b) El plano presentado ha sido revisado en su linderación y áreas por la Jefatura de Avalúos y Catastros, los mismos que certifican la no afectación a los intereses municipales o de terceros de acuerdo a los datos catastrales existentes.
- c) El plano de excedentes ha sido elaborado por la Ing. Rafaela Luna, con las siguientes áreas:

ÁREA DE ACUERDO A LAS ESCRITURAS	800.00 m ²
ÁREA DE ACUERDO A LEVANTAMIENTO	913.04 m ²
AREA DE EXCEDENTE	113.04 m ²
PORCENTAJE DE EXCEDENTE	14.13 %

- d) El plano ha sido aprobado por la Jefatura de Ordenamiento Territorial con fecha SEPTIEMBRE del 2025.
- e) De acuerdo al informe presentado por la Jefatura de Avalúos y Catastros, el valor a cancelar por la regularización del excedente, es de 23.96 ctvs. (Veinte tres con 96/100 DOLARES.)
- f) Una vez cumplido el trámite administrativo La Unidad de Ordenamiento Territorial, conforme el Art. 109.- Inciso final, de la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CONTROLA, REGULA Y ADMINISTRA LOS ESPACIOS FÍSICOS Y CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICACIONES Y INSTALACIONES EN EL CANTÓN BOLÍVAR. solicita se proceda a dictar la resolución correspondiente.

Reescribiendo su Historia..!

Con estos antecedentes, en uso de sus atribuciones y facultades legales, determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar y Regular el área del terreno de la Propiedad del señor VINUEZA SEGUNDO MARCO, con clave catastral 040250040401014000, se ubica en el sector URBANO de la parroquia Bolívar, Barrio La Esperanza, cantón Bolívar de la provincia del Carchi

Artículo 2.- ESTABLECER EL VALOR DEL PREDIO.- Se establece el valor de USD 4.24 por m². (CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 24/100)



Artículo 3.- VALOR ACTUAL DEL INMUEBLE.- Se establece el avalúo de la propiedad en USD. 3.392,00 (TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 29/100).

Artículo 4.- VALOR NUEVO DE LA PROPIEDAD.- Se establece el nuevo valor de la propiedad en USD. 3.871,29 (TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 29/100).

Artículo 5.- VALOR NUEVO DEL IMPUESTO PREDIAL.- Se calculará en base al nuevo valor del predio para el siguiente año.

Artículo 6.- VALOR A CANCELAR.- De conformidad a lo establecido en el Art. 112 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que controla, Regula y Administra los Espacios Físicos y Construcciones, Reparaciones y Demoliciones de Edificaciones y sus Instalaciones en el Cantón Bolívar es de USD 23.96 (VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 96/100).

Artículo 7.- Áreas y Linderos; el bien inmueble del cual se autoriza la rectificación y regulación de los excedentes:

CUADRO DE ÁREAS, LINDEROS Y DIMENCIONES DEL PREDIO					
PREDIO	LINDEROS				ÁREA
	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	
P1	81.40 m Con Segundo Valenzuela Herederos.	80.56 m Con Mishel Ramírez Maigua	11.35m Con Camino Público	12.00m Con Vía a San Joaquín	913.04 m2
SUPERFICIE TOTAL					913.04 m2

Artículo 8.- DISPONE.- Al departamento de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar actualizar el nuevo valor del inmueble para los efectos legales pertinentes.

Artículo 9.- PROTOCOLIZACIÓN.- La presente Resolución Administrativa se protocolizará en la Notaria del cantón Bolívar de conformidad a lo establecido en el literal n) del Art. 114 Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que controla, Regula y Administra los Espacios Físicos y Construcciones, Reparaciones y Demoliciones de Edificaciones y sus Instalaciones en el Cantón Bolívar.

Artículo 7.- INSCRIPCIÓN.- La presente Resolución Administrativa una vez que haya sido protocolizada, se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Bolívar, para que surta los efectos legales pertinentes, de conformidad a lo establecido en el literal o) del Art. 114 Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que controla, Regula y Administra los Espacios Físicos

y Construcciones, Reparaciones y Demoliciones de Edificaciones y sus Instalaciones en el Cantón Bolívar.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy 06 de febrero del 2026.

Notifíquese y Ejecútese...

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CERTIFICO.- Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy 06 de febrero del 2026.

Abg. Ibeth Andreina Armas Mena
SECRETARIA GENERAL GADMCB

